

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Del nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el periodo fiscal 2021

Referencia : Oficio N° 006-2020-MDCH/UGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chancay formula a SERVIR la siguiente consulta:

- ¿Para el año fiscal 2021, es permitido llevar a cabo el proceso excepcional de nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las restricciones presupuestales para el nombramiento en el año 2021

- 2.4 Al respecto, el artículo 8.1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 (vigente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021), prohíbe -entre otros- el nombramiento en la Administración Pública, salvo en determinados supuestos que dicha norma establece taxativamente.
- 2.5 En este sentido, las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal (salvo las excepciones detalladas); de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo.

De la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.6 SERVIR ha tenido la oportunidad de referirse sobre el nombramiento de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el [Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyas conclusiones señalaron lo siguiente:

"3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Por su parte, SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición establecimiento quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

3.2 Las entidades públicas podían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, solo hasta el 31 de diciembre de 2019 bajo responsabilidad administrativa.

3.3 La autorización dada para el nombramiento de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 es distinta a la regulada por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

3.4 No es posible nombrar personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el año 2020 por solicitudes y procedimientos iniciados en el año 2019 en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Sin embargo, dicho personal podrá presentar nuevas solicitudes e iniciar un nuevo procedimiento en atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, siempre que se encuentre dentro de sus alcances y cumpla con los periodos de contratación requeridos de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE."

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.7 Cabe precisar que la autorización de nombramiento dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de Decreto de Urgencia N° 016-2020¹ y los lineamientos aprobados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no es posible realizar nombramiento bajo dicho marco normativo en fecha posterior.
- 2.8 Finalmente, de acuerdo a lo expuesto podemos decir que a la fecha no existe una habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aun teniendo en cuenta la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal (salvo las excepciones detalladas); de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo.
- 3.2 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, en el [Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC](#), al cual nos remitimos y ratificamos.
- 3.3 No existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aun teniendo en cuenta la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jps
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Norma derogada mediante la Ley N° 31115, el cual entró en vigencia el 24 de enero de 2021.